

REF: PROCESO VERBAL DE FRAY DE JESUS ESCORCIA SALAS Y ADRIANA DEL CARMEN UTRIA MERCADO CONTRA EPS SURAMERICANA SA Y OTROS. RADICADO: 130013103002-2021-00248-00.

Carlos Ernesto Quiñones Gomez <cquinonesgomez@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 16:00

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairo covaleda montero <info@clinicamadrebernarda.com.co>; MariaJoseYP.Abogada@gmail.com <MariaJoseYP.Abogada@gmail.com>; swilches@wilchesabogados.com <swilches@wilchesabogados.com>; juandavidsbtt@hotmail.com <juandavidsbtt@hotmail.com>

CC: cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE FRAY DE JESUS ESCORCIA SALAS Y ADRIANA DEL CARMEN UTRIA MERCADO CONTRA EPS SURAMERICANA SA Y OTROS. RADICADO: 130013103002-2021-00248-00.

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **EPS SURA (EPS SURAMERICANA SA)**, me permito respetuosamente formular recurso de reposición contra el **auto de fecha 14 de junio de 2022**, por las siguientes razones:

1.- En oportunidad para ello EPS SURA presentó dos llamamientos en garantía, así: El primero, contra LA CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA). El segundo, contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

2.- El despacho mediante auto del 11 de noviembre de 2021, debidamente notificado por estado, resolvió:

“TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada E.P.S SURAMERICANA S.A, a la CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, córrasele traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso; como quiera que la llamada en garantía, es demandada en el presente proceso y además ya compareció al mismo, se notificará mediante estado.”

Al parecer, ya que no nos fue remitida copia y no aparece en el expediente, la CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA no dio contestación al llamamiento en garantía que le formuló EPS SURA.

3.- El despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2021 resolvió:

“PRIMERO: ADMITASE el presente llamamiento en garantía, presentado por la demandada E.P.S SURAMERICANA S.A a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Al llamado en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado en los Art 292 y 293 ibídem, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.”

Obra en el expediente, escrito de contestación que el día tres (3) de febrero de 2022 envió por vía electrónica SEGUROS DEL ESTADO SA con relación al llamamiento en garantía que le fue notificado válidamente por EPS SURA.

De hecho no hay reparo alguno de SEGUROS DEL ESTADO SA a la notificación que en su momento EPS SURA le hizo del auto del pasado 13 de diciembre de 2021.

4.- Hechas las anteriores precisiones, se tiene:

4.1.- Que ya el Despacho mediante autos del 11 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021 había admitido los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.2.- Que ya se encuentra vencido el traslado a las citadas llamadas en garantía para contestar los correspondientes llamamientos en garantía.

4.3.- Que por lo anterior, el Despacho erró en el auto del 14 de junio de 2022 **al volver** a admitir los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.4.- Que por lo anterior el despacho también erró en el auto del 14 de junio de 2022 **al revivir** un término legal ya precluido, como es el del traslado de los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.5.- Que la única forma de corregir los anteriores yerros es **REVOCANDO** en forma TOTAL los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive del auto del 14 de junio de 2022.

Por lo expuesto, con el mayor de los respetos elevamos las siguientes

PETICIONES

1.- Sírvase la señora Juez **REVOCAR** los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive del auto del 14 de junio de 2022.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ
CC 72.197.791
T.P. 93.032

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA
j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE FRAY DE JESUS ESCORCIA SALAS Y ADRIANA DEL CARMEN UTRIA MERCADO CONTRA EPS SURAMERICANA SA Y OTROS. RADICADO: 130013103002-2021-00248-00.

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 72.197.791 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **EPS SURA (EPS SURAMERICANA SA)**, me permito respetuosamente formular recurso de reposición contra **el auto de fecha 14 de junio de 2022**, por las siguientes razones:

- 1.- En oportunidad para ello EPS SURA presentó dos llamamientos en garantía, así: El primero, contra LA CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA). El segundo, contra SEGUROS DEL ESTADO SA.
- 2.- El despacho mediante auto del 11 de noviembre de 2021, debidamente notificado por estado, resolvió:

“TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía, presentado por la demandada E.P.S SURAMERICANA S.A, a la CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, córrasele traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso; como quiera que la llamada en garantía, es demandada en el presente proceso y además ya compareció al mismo, se notificará mediante estado.”

Al parecer, ya que no nos fue remitida copia y no aparece en el expediente, la CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE

BERNARDA no dio contestación al llamamiento en garantía que le formuló EPS SURA.

3.- El despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2021 resolvió:

“PRIMERO: ADMITASE el presente llamamiento en garantía, presentado por la demandada E.P.S SURAMERICANA S.A a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Al llamado en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado en los Art 292 y 293 ibídem, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.”

Obra en el expediente, escrito de contestación que el día tres (3) de febrero de 2022 envió por vía electrónica SEGUROS DEL ESTADO SA con relación al llamamiento en garantía que le fue notificado válidamente por EPS SURA.

De hecho no hay reparo alguno de SEGUROS DEL ESTADO SA a la notificación que en su momento EPS SURA le hizo del auto del pasado 13 de diciembre de 2021.

4.- Hechas las anteriores precisiones, se tiene:

4.1.- Que ya el Despacho mediante autos del 11 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021 había admitido los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.2.- Que ya se encuentra vencido el traslado a las citadas llamadas en garantía para contestar los correspondientes llamamientos en garantía.

4.3.- Que por lo anterior, el Despacho erró en el auto del 14 de junio de 2022 **al volver** a admitir los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.4.- Que por lo anterior el despacho también erró en el auto del 14 de junio de 2022 al revivir un término legal ya precluido, como es el del traslado de los llamamientos en garantía que EPS SURA hizo contra CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA (CLINICA MADRE BERNARDA) y contra SEGUROS DEL ESTADO SA.

4.5.- Que la única forma de corregir los anteriores yerros es REVOCANDO en forma TOTAL los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive del auto del 14 de junio de 2022.

Por lo expuesto, con el mayor de los respetos elevamos las siguientes

PETICIONES

1.- Sírvase la señora Juez REVOCAR los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo de la parte resolutive del auto del 14 de junio de 2022.

Atentamente,



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ
CC 72.197.791
T.P. 93.032